

# Herencia de 11 peregrinos. Soberanía para la América mexicana\*

Álvaro Arreola Ayala\*\*

*El que vive en el pasado pierde el presente,  
pero quien olvida el pasado pierde el futuro.*

Lao Tse

**E**n plena guerra de Independencia, José María Morelos y Pavón escribió los Sentimientos de la Nación, un testimonio mayúsculo en defensa de la libertad y la soberanía nacional, atadas tanto por el colonialismo español, de más de 300 años, como por su gemelo antagónico de aquella época, el Imperio francés.

Es posible que dicho alegato tenga la misma fuerza política que el grito libertario de Miguel Hidalgo, el cura de Dolores y exrector del Colegio de San Nicolás de Valladolid. Quizá algo más, pues cuando Morelos da a conocer los Sentimientos, el movimiento insurgente ya se había convertido en un

---

\* Trabajo presentado en el seminario “La Constitución de Apatzingán y la libertad de la América mexicana”, en la sede del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

\*\* Sociólogo e historiador. Investigador titular del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

verdadero movimiento social, el cual trascendía la pura reivindicación política original del grupo dirigente criollo para con la sociedad novohispana de principios del siglo XIX.<sup>1</sup>

Por diversos testimonios documentales, se sabe que desde 1812 se había comprendido por los líderes del movimiento que se necesitaba convocar un cuerpo legalmente constituido que tomara las decisiones de gobierno y asegurara la estabilidad del movimiento de independencia mediante la expedición de una norma fundamental, es decir, una Constitución.<sup>2</sup>

En una carta de Vicente Santa María a Carlos María de Bustamante, con fecha del 16 de abril de 1813, el primero era muy insistente al respecto. Clama por la instalación de la legítima soberanía americana, y no menos por la formación de la Constitución nacional.<sup>3</sup>

Desde el inicio de la revolución se sabía qué es lo que se había de obtener de la lucha armada: autonomía y derechos.

Con liderazgos tan particulares como los de Hidalgo, Morelos e Ignacio López Rayón, el movimiento insurgente tuvo claro que la emancipación inicial sería la política. Las propuestas sociales serían poco a poco reivindicaciones plasmadas en varios textos, hasta su culminación completa en el texto sancionado en Apatzingán.

Es importante reconocer que el grupo de legisladores, reunidos en un Congreso y que actúan entre 1813 y 1814, trabajará a marchas forzadas para dar la deseada institucionalidad a la revolución iniciada en septiembre de 1810.

<sup>1</sup> Carlos Monsiváis opinó que aquellos criollos reclamaron en 1810 la herencia del conquistador y, además, resumieron tres siglos de historia colonial en cuatro palabras: “ingratitude, injusticia, servidumbre y desolación”. Revítese José Emilio Pacheco, *Poesía Mexicana 1, 1810-1914* (México: Promexa editores, 1979), X.

<sup>2</sup> Por Ernesto Lemoine —*Zitacuaro, Chilpancingo y Apatzingán, tres grandes momentos de la insurgencia mexicana* (México: Archivo General de la Nación, Tomo IV, 3, 1963), 418— se sabe que “a Morelos lo aleccionaban varios letrados, conocedores de la ciencia jurídica y empapados en las teorías filosóficas y políticas que estaban de moda. Se señalan solamente a dos, fray Vicente de Santa María y Carlos María de Bustamante”. Consúltese también Hernández y Dávalos, J. E., *Colección de documentos para la historia de la guerra de Independencia en México de 1808 a 1821*. (México: 6 tomos, 1882).

<sup>3</sup> *Boletín del Archivo General de la Nación*, “Carta de Santa María a Bustamante, de 16 de abril de 1813”, documento 22. Tomo IV, julio-agosto-septiembre, número 3, 1963.

Cabe precisar que el solo impulso popular del movimiento revolucionario, por más avanzadas que fuesen sus propuestas (sobre todo después del apresamiento y muerte de Hidalgo), necesitaba de la expresión política de un foro, que devendría en un Congreso legislativo, primero reunido en Chilpancingo y posteriormente en Apatzingán.

Al igual que los Sentimientos de la Nación, durante dos siglos el Decreto de Apatzingán, sancionado el 22 de octubre y publicado el 24 del mismo mes de 1814, ha sido objeto de una constante revisión historiográfica para profundizar en sus significados (morales, políticos, jurídicos y sociales). En sus relatos, historiadores, politólogos, filósofos y abogados describen sus vínculos de amor-odio con el movimiento insurgente y sus líderes más paradigmáticos, a quienes les asignan —de acuerdo con sus visiones profesionales— la centralidad efímera: Hidalgo, Morelos, López Rayón, Ignacio Allende, Mariano Matamoros, Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide.

¿Es posible uniformar la historiografía que abarca 200 años? *Grosso modo*, la literatura acerca del proceso de independencia admite algunas características comunes:

- 1) En lo moral. Las crónicas de los múltiples combates, en los que se exhibe la inevitable crueldad de la acción revolucionaria y la respuesta no menos violenta del gobierno realista.
- 2) En lo literario. Abuso de la retórica decimonónica, estructuras lineales y obsesión de influir en el ritmo narrativo.
- 3) En lo social. Aparece un mercado de lectores ávidos de reconocerse en los nuevos símbolos nacionales, en los personajes, en las leyendas y en las epopeyas de la Independencia.
- 4) En lo político. Se abordan los problemas centrales y se difunden conceptos elementales para entender la nación, la división de poderes, la nueva República, la libertad, la independencia y la autonomía. En la búsqueda de un nuevo orden, el ejército se vuelve una referencia fundamental.

La literatura conocida también permite coincidir en que la sustitución de un Estado colonial por otro de carácter nacional requirió de grandes personalidades convencidas de la lucha social como el único medio para “desfacer entuertos seculares”, como decía Ernesto Lemoine, y que, por medio de una

propuesta de carácter legislativo, político y jurídico, tendería a construir y consolidar los cimientos estructurales de un Estado nacional.<sup>4</sup>

En su trabajo respecto de la Independencia de México, Luis Villoro es muy claro al decir: “Es patente, desde Apatzingán, la tendencia a ‘constituir’ la nación desde cero, a partir de una planeación racional, sobre la cual la voluntad política vaya plasmando nuevas instituciones”.<sup>5</sup>

Así como el pueblo destruye violentamente el antiguo orden y origina una nueva sociedad, así el Congreso se constituye en principio racional de la sociedad posible.

Son años vertiginosos. Renovarse o morir, porque se iba perdiendo el orden anterior sin que el nuevo se hubiera instalado.

En la meta elegida nada hay dado, todo se encuentra simplemente propuesto. La nueva sociedad actúa como una idea regulativa de la acción; poco importa que exista o no de hecho, lo que importa es que sirva de meta donadora de sentido al proceso histórico que comienza.<sup>6</sup>

Las pretensiones del grupo insurgente empezaron a calar hondo en la sociedad de entonces, entre estas:

- 1) Hacer colectivas las ideas de soberanía y autodeterminación.
- 2) Compartir la idea de crear provincias autónomas.
- 3) Acabar o disminuir las tradiciones corporativas de la época de la Colonia.
- 4) Abrir la posibilidad de cambios legales que se convirtieran en constitucionales.

Para quien suscribe, el producto acabado de aquel Congreso, el Decreto de Apatzingán, será un documento axial para la vida nacional mexicana. Es, ante todo, la propuesta política más acabada del movimiento revolucionario

<sup>4</sup> Ernesto Lemoine, *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época* (México: UNAM, 1965), 33.

<sup>5</sup> Luis Villoro, *El proceso ideológico de la revolución de Independencia* (México: SEP-Cien de México, 1986), 168-169.

<sup>6</sup> Villoro, *El proceso ideológico*, 167.

por varias razones: deja sentada y confirmada la intención de ruptura con España; expresa el marco legal e institucional en el que debe nacer una nueva nación; indica quiénes deben integrar el nuevo régimen y, sobre todo, obliga al cumplimiento y respeto de la racionalidad legal que se exige del Estado moderno capitalista del siglo XIX.

Comprender sociológicamente el proceso de reivindicaciones del movimiento insurgente de hace 200 años es fundamental para entender el legado político y constitucional de aquellos grandes hombres, quienes con magnos esfuerzos hicieron lo más para crear una nación.

Se trata de reinventar una historia que pretende ser la historia de la nación mexicana. La lucha por la independencia es significativamente, en términos sociológicos, un gradual proceso de integración: la socialización transmite a las nuevas generaciones lo que será el amor a la patria, la identidad con una bandera nacional, la recuperación de costumbres propias, así como recobrar el pasado indígena, enarbolar el mito guadalupano, etcétera. Es y será un proceso complejo de aprendizaje, en el cual el inicio es la comunidad, identificada geográficamente con las fronteras provinciales y municipales de la América mexicana.

Una gran cantidad de textos ha descrito con suficiencia las causas mismas de la Independencia. Se ha de resumir a quien, en lo personal, es uno de los más precisos y contundentes: el siempre polémico y entonces obispo electo de Valladolid, Manuel Abad y Queipo, quien ilustra un cuadro completo para entender el proceso de la revolución.<sup>7</sup> El obispo michoacano, meses antes del estallido popular, alertó a la monarquía de varios procesos provocadores de futura inestabilidad:

- 1) La desigual estratificación social.
- 2) La pésima política fiscal española.
- 3) La economía monopólica y prohibicionista.
- 4) La ausencia de libertad y competencia comercial.

<sup>7</sup> Ernesto de la Torre Villar describió al obispo Abad como “el más auténtico representante de una idea de renovación desde arriba, pero también el hombre que más pavor tuvo de las revueltas populares”. Revítese *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano* (México: UNAM, 1978), 18.

- 5) La prosperidad de Francia e Inglaterra.
- 6) La ausencia de una agricultura comercial.
- 7) El monopolio portuario.<sup>8</sup>

Más largo podría ser el inventario de los cargos y los errores de la administración española para sus colonias, considerados como factores de descontento. Solo se apuntan algunos temas registrados también por otros historiadores: la esclavitud, la encomienda, el trabajo forzado, la desigualdad social, el sometimiento a una economía mínima, la discriminación en la administración civil y eclesial de los grupos sociales americanos, etcétera.

También es necesario reconocer que si el descubrimiento de América en el siglo XV eleva el sistema mercantil a un grado de esplendor y gloria que de otro modo no hubiese alcanzado jamás, el proceso de crisis del sistema monárquico que se presenta a fines del siglo XVIII y principios del XIX produjo el más intenso proceso de creación política y renovación constitucional del mundo, en el que se enmarca, obviamente, la Independencia mexicana.

Todas esas causas externas e internas produjeron de manera gradual un impulso a la separación histórica de España y sus colonias.<sup>9</sup>

Por otra parte, desde sus inicios, la guerra de Independencia se exhibe como un gran movimiento por hacer del Estado mexicano una fuerza autónoma, independiente y soberana. Con Manuel Chust e Ivana Frasquet se comparte que, a pesar de todo, en medio de un gran caos, José María Morelos —el incuestionable protagonista del Decreto de Apatzingán— planteó no solo proseguir con una resistencia armada, sino al mismo tiempo elaborar todo un programa político capaz de enfrentarse a las propuestas del liberalismo doceañista que se estaba conformando en Cádiz con la participación de varios representantes novohispanos.

<sup>8</sup> Véase “Documento 5”, en De la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán*, 154-160.

<sup>9</sup> Jaime E. Rodríguez O., *La independencia de la América española* (México: FCE–El Colegio de México, 2008); Marta Lorente y José Ma. Portillo, *El momento gaditano. La Constitución en el orbe hispánico 1808-1826* (Madrid: Congreso de los Diputados, 2011); Josep M. Fradera, *Colonias para después de un Imperio* (Barcelona: Ediciones Bellaterra, 2005); Eric van Young, *Economía, política y cultura en la historia de México* (México: El Colegio de la Frontera Norte–El Colegio de San Luis–El Colegio de Michoacán, 2010).

Como dicen esos autores acerca de Morelos:

sus ideales republicanos lo llevaron a defender la construcción de la República del Anáhuac. En 1813 reunió un Congreso en Chilpancingo en el que proclamó la abolición del tributo indígena, de la esclavitud y la independencia de México. Estos ideales se plasmaron en la denominada Constitución de Apatzingán, decretada el 22 de octubre de 1814 y que, a pesar de todo, tomó muchas ideas de la Constitución de 1812, aunque sin las connotaciones monárquicas de ésta última.<sup>10</sup>

Por otra parte, y a propósito de la Constitución de Cádiz, sancionada en 1812, el documento aprobado en Apatzingán forma parte de la infancia constitucional, que junto con otros ocho serán las piezas documentales jurídicas y políticas indispensables para entender la formación política de la nación mexicana, los cuales son: el Acta del Ayuntamiento de México (1808); el Bando de Hidalgo, presentado en Guadalajara (1810); los Elementos Constitucionales, de Ignacio López Rayón (1811); la Constitución de Cádiz (1812); los Sentimientos de la Nación, de Morelos (1813); el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional (1813); el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana —Constitución de Apatzingán (1814)—; el Plan de Iguala, y los Tratados de Córdoba (1821). Todo un mundo de ideas para promover y configurar la creación de una nación independiente y soberana, como se plasmaría finalmente en la Constitución de 1824.<sup>11</sup>

Resulta importante la reiteración: uno de los principales valores que tiene el documento de Apatzingán es que se genera en un contexto de contienda.

Convertido en virrey, y al informar a Fernando VII acerca de la promulgación de la Constitución de Apatzingán, Félix María Calleja escribió —según una opinión personal— una de las mejores crónicas descriptivas del movimiento insurgente:

<sup>10</sup> Manuel Chust e Ivana Frasquet, *Las independencias en América* (Madrid: Los Libros de la Catarata, 2009), 58.

<sup>11</sup> Revésese Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México* (México: Editorial Porrúa, 2005).

*Nadie podrá persuadirse que hayan formado y atreviéndose a dictar una resolución de esta clase once bandidos, que intitulándose individuos del Congreso Mexicano, y suponiendo que obran con poderes y autorización de todas las provincias, vagan de un punto en otro y en la actualidad por desiertos al sur y oeste de la Provincia de Michoacán, buyendo de las divisiones no muy numerosas de tropas que los persiguen, y que a favor de la distancia y de la necesidad en que estas se hallan de descansar y reponerse, logran a veces de alguna quietud que les proporciona imprimir y publicar sus malignos papeles. Pero ello es cierto, y no puede explicarse ni concebirse tan extremada audacia, sino apelando. .. a la confianza que les inspiran la opinión generalmente corrompida de estos habitantes, su casi universal adhesión a la independencia, y el convencimiento en que están de que luchando a fuerzas desiguales con un gobierno .. logran al fin su anhelada separación de la metrópoli.*<sup>12</sup>

Esos “once bandidos” son los diputados José María Liceaga, José Sixto Verduzco, José María Morelos, José Manuel Herrera, José María Cos, José Sotero de Castañeda, Cornelio Ortiz de Zárate, Manuel de Alderete y Soria, Antonio José Moctezuma, José María Ponce de León y Francisco Argandar. Los otros integrantes —“cabecillas”, a decir de Calleja— que no firmaron la Constitución por no hallarse en Apatzingán —y también diputados del Congreso— eran Ignacio López Rayón, Manuel Sabino Crespo, Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante y Antonio de Sesma.

Los insurgentes tenían muy presente el reconocimiento de una situación compleja y difícil, pues así lo argumentaban en su manifiesto al pueblo mexicano del 6 de noviembre de 1813: “*inciertos aún de la gravedad de la empresa que habíamos echado sobre vuestros hombros, todo se presentaba a la imaginación como horroroso, y a nuestra inexperiencia como imposible*”.<sup>13</sup>

Igualmente, en la exposición de motivos del citado Decreto, aquellos novicios legisladores asumen su responsabilidad histórica ante los implacables juzgadores del futuro:

<sup>12</sup> “1815 (30 de junio) Minuta de Calleja informando a Fernando VII acerca de la promulgación de la Constitución de Apatzingán”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*. Tomo IV, julio-agosto-septiembre, número 3, 1963, 633-638.

<sup>13</sup> Manifiesto que hacen al pueblo mexicano los representantes de las provincias de la América septentrional (6 de noviembre de 1813). En Ernesto de la Torre Villar, *La Independencia de México* (México: FCE, 2010), 253.

*Peregrinos en el campo inmenso de la ciencia legislativa, confesamos ingenuamente, que un proyecto semejante no cabía en la esfera de nuestra posibilidad. Nos atuvimos empero a tentar su ejecución, ciñéndola precisamente a tirar las primeras líneas, para excitar a otros talentos superiores a que tomando la obra por su cuenta, la perfeccionasen sucesivamente hasta dejarla en su último mejoramiento. La agitación violenta en que nos hallábamos, las interesantes ocupaciones que nos impedían, la falta absoluta de auxilios literarios, y el respeto que profesamos sinceramente a nuestros paisanos nos habrían retraído de la empresa, si el amor de la patria no nos hubiese compelido a zanjear como pudiéramos los fundamentos de su libertad, olvidados, o no entendidos después de cinco años de luchar heroicamente por esta segunda prenda.*<sup>14</sup>

Más preciso, nada.

Con justicia histórica, no se pueden menospreciar los antecedentes de discusión al escribirse aquel Decreto. En los Elementos Constitucionales, de López Rayón, se propugnó la declaración de independencia de América —aunque se reconociera a Fernando VII—, la soberanía nacional ejercida por medio de un Congreso nacional y la abolición de la esclavitud —que ya había contemplado también la Constitución gaditana—, entre otros lineamientos, como el empleo, las libertades portuaria, de imprenta y de propiedad, y el fin de la tortura.

Después vendrán los Sentimientos de la Nación, que resumen la propuesta de Morelos en los mismos temas y otros más. Se sabe que con su influencia se realizaron los trabajos preparativos para instalar el Congreso de Chilpancingo, que —como ya se dijo— emitió decretos históricos como la Declaración de la Independencia Absoluta de la Nueva España y el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.

Del contenido de dicho Decreto se destaca que —a pesar de su naturaleza, con sus 242 artículos— seguía el patrón de los documentos que lo inspiraron. Estaba dividido en títulos y subdividido en capítulos que tenían hasta 21 artículos cada uno. Se conformaba de 2 títulos: el primero contenía 6 capítulos acerca de principios constitucionales; el segundo, 22 capítulos dedicados a

<sup>14</sup> Véase documento 87, “Manifiesto de los diputados de la provincias mexicanas a todos sus conciudadanos (23 de octubre de 1814)”, en De la Torre, *La Constitución de Apatzingán*, 402-406.

la forma de gobierno. Muchos autores ya han reparado que, en su forma, se asemeja a constituciones como la francesa o la de Cádiz. En todas se trataba, primero, de la soberanía, la religión, los derechos, las obligaciones de los ciudadanos, la división territorial y, en forma muy general, el sistema de gobierno, dividido en Supremo Congreso Mexicano, Supremo Gobierno y Supremo Tribunal de Justicia.

El Decreto estipulaba la elección indirecta de la legislatura (Supremo Congreso Mexicano) y describía minuciosamente los métodos que seguirían las diversas asambleas electorales (parroquia, partido y provincia) en las elecciones de sus representantes. Seguía la enumeración de los poderes del cuerpo legislativo y los métodos que se adoptarían para proponer, debatir y aprobar las leyes.

Se definían la personalidad y las atribuciones del Ejecutivo, así como de los funcionarios o ministros que este elegiría y que de él dependerían. Después se describía el Poder Judicial, con sus tribunales superiores y sus juzgados menores, y los últimos capítulos y artículos trataban de la administración, de los consejos municipales, de la observancia del texto constitucional y de los métodos para reformarla.

El siempre polémico Lucas Alamán reconoció la labor legislativa de los diputados que elaboraron el Decreto y la asentó en su magna obra *Historia de México*:

La experiencia no pudo servir para calificar el mérito de las instituciones que pretendieron dar a la nación los legisladores de Apatzingán, pues las circunstancias no permitieron que se llegasen a plantear, ni el estado del país era tal que pudiese permitir ningún género de gobierno regular, en el completo desorden y anarquía en que todo estaba, y así solo hemos podido formar algún juicio de aquella constitución, comparativamente por los resultados que otras han producido.<sup>15</sup>

Alamán también concluyó que dicho Decreto mexicano era una copia de la Constitución española de 1812, “esta constitución, que venía a ser la española acomodada a una forma republicana”.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> Lucas Alamán, *Historia de México* (México: Jus, 5 volúmenes, 1942), 118-119.

<sup>16</sup> Alamán, *Historia*, 114.

El documento, promovido hace 200 años, todavía hoy es uno de los grandes relatos que integran y componen la historia de México. Lo han señalado muchos especialistas. Se citan solo varios ejemplos mayúsculos: Ernesto de la Torre Villar escribió que “representa en la vida política de México la culminación de todo un proceso gestado en tres pausadas centurias”.<sup>17</sup>

Mario de la Cueva no solo afirma que el Decreto es la piedra de toque de la revolución emancipadora, sino que además “fue un canto a la libertad de los pueblos y de los hombres”.<sup>18</sup>

Jesús Reyes Heróles, a su vez, advierte que el documento fue el primer planteamiento radical del liberalismo mexicano. Decía que:

el decreto constitucional de Apatzingán aparece como un aerolito o bólido fugaz sin raíces ni punto de apoyo, error de apreciación en que mucho se ha caído. Detrás de Quintana Roo, de Bustamante, de José Ma. Liceaga, de José María Cos, hay meditaciones orientadas en lecturas predominantes en ciertos círculos: los trescientos abogados de que habla Zavala y su periferia.<sup>19</sup>

Por supuesto, Luis Villoro aclara que “muchas de sus medidas eran perfectas en teoría y hubieran resultado valiosas en circunstancias que depararía el futuro más no lo eran en su situación”.<sup>20</sup>

También hay historiadores del presente, como Jaime Rodríguez, que señalan rotundamente que el Decreto establecía una República, pero “casi no tuvo influencia sobre el posterior desarrollo constitucional de México”.<sup>21</sup>

A dos centurias de distancia, se puede afirmar que sus principios han sido expuestos y revisados en innumerables monografías, pero al fin todas estas vienen a rebelarse frías e inertes cuando se les confronta con la complejidad de los acontecimientos ocurridos. Cualquier ensayo es incapaz de captar toda

<sup>17</sup> De la Torre, *La Constitución de Apatzingán*, 42.

<sup>18</sup> Mario de la Cueva, *Teoría de la Constitución* (México: Porrúa, 1982), 255.

<sup>19</sup> Jesús Reyes Heróles, *El liberalismo mexicano* (México: FCE, tres tomos, 1994), T. I, 23-24.

<sup>20</sup> Villoro, *El proceso ideológico*, 169.

<sup>21</sup> Rodríguez, *La independencia*, 236.

esa riqueza de sucesos ocurridos entre 1810 y 1814 en aquel todavía enorme territorio, mutilado 30 años después por la voracidad imperial de los Estados Unidos de América.

No obstante, sí queda claro que fue un movimiento social que gradualmente irá definiendo a profundidad sus intenciones políticas, sociales y jurídicas, en ese orden.

En cuanto a los primeros propósitos, las propuestas políticas de 1814 de luchar por la soberanía de la nación aparecen como una problemática viva y plenamente actual, siempre y cuando no se contente uno con el examen simple de sus resultados y se sumerja en sus debilidades intrínsecas.

Las reivindicaciones que aquellos legisladores plantearon y les hacen oponerse al régimen colonial no han quedado del todo anticuadas ni se pueden soslayar desde el púlpito académico o político.

Para no caer en prejuicios ni en opiniones preconcebidas, se debe ir a la obra legislativa, permitiendo que se despliegue conforme a su propia lógica interna.

Es posible que sus propuestas únicamente puedan comprenderse históricamente y solo resulten significativas en términos históricos, pero el fondo y el contenido no han perdido nada de su inmediatez.

Hoy la discusión por recuperar el papel de los estados nacionales ante la innegable desigualdad provocada por la economía y política globalizada es el mayor reto de justicia que se le presenta a la humanidad.

¿En qué consiste y cómo se consagra en el Decreto constitucional el principio de soberanía nacional? Consiste, esencialmente, en el reconocimiento del derecho de los pueblos a su autodeterminación. Es decir, a elegir el camino que prefieran, a escoger la forma de organización jurídica, política y social que mejor responda a sus intereses, a establecer el tipo de gobierno que consideren más adecuado y, desde luego, a crear las condiciones que les permitan hacer que esa soberanía tenga vigencia en la práctica, esto es, que no sea meramente formal declarativa.

José María Morelos lo expresó de una manera precisa en una de las tantas exhortaciones arrojadas al campamento realista durante los combates en la ciudad de Cuautla, en marzo de 1812:<sup>22</sup>

<sup>22</sup> La doctrina revolucionaria de Morelos es evolutiva y consecuente. Se puede revisar una serie de textos esenciales de él, como el del 29 de enero de 1813, que reúne sus propuestas de mejoramiento social,

*Sabed que la Soberanía, cuando faltan los reyes, sólo reside en la Nación; sabed también que toda Nación es libre y está autorizada para formar la clase de gobierno que le convenga y no ser esclava de otra.*<sup>23</sup>

Dos años después, el artículo 2 del Decreto sancionado en Apatzingán reconoce un derecho fundamental no de los individuos, sino de la sociedad en su conjunto: “*La facultad de dictar leyes y establecer la forma que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía*”.

El México nuevo tiene en todo tiempo —dispone dicho precepto— el incontestable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno. En el artículo 3 está asentada, de manera impecable, la esencia del principio de soberanía nacional:

*Como el gobierno no se instituye por honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, éstos tienen derecho incontestable a establecer el gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera.*

Esta redacción indica radicalmente la separación de la América mexicana de la metrópoli, España. La soberanía ya no reside en la persona de Fernando VII, como se proponía al inicio del movimiento revolucionario y en los Elementos Constitucionales circulados por López Rayón en septiembre de 1812, sino originariamente en el pueblo, y su ejercicio en una representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos.

Este precepto tiene una larga historia y se encuentra en todas las constituciones políticas modernas —conocidas por los mexicanos—, las de 1824, 1857 y 1917.

---

moral y militar. En varios documentos, previos a Chilpancingo y Apatzingán, se puede apreciar su contribución al concepto clave de la soberanía. Revisense los textos del 13 de julio de 1811; 8 y 23 de febrero de 1812; 23 de marzo de 1812; 7 de noviembre de 1812, y 13 de diciembre de 1812. En *Boletín del Archivo General de la Nación*, 1965.

<sup>23</sup> “Documento 25”, en Lemoine, Morelos. *Su vida revolucionaria*, 197-200.

El derecho a la autodeterminación de los pueblos —es decir, el principio de las soberanías nacional y popular— tiene un rango especial. Es un derecho del que depende la posibilidad de ejercer los demás o, en otras palabras, sin el cual fácilmente pueden restringirse y aun cancelarse otros derechos y libertades. En efecto, esto acontece cuando una nación es agredida y ocupada por otro y este impone un gobierno de facto que no tiene otro apoyo que la fuerza militar, y que a partir de violar la soberanía nacional suspende todas las demás garantías y libertades e impone arbitrariamente un régimen autoritario.

Se puede decir que son tres los aspectos fundamentales del principio de soberanía. El primero es el derecho a la autodeterminación de un pueblo a elegir el tipo de gobierno y aun la forma de organización jurídica, política y social, o sea, la forma de vida que prefiera.

El segundo aspecto es la relación entre las soberanías nacional y popular. En el artículo 5 del Decreto de Apatzingán se establece que la soberanía reside originariamente en el pueblo. Esta afirmación es decisiva, pues se aclara la estrecha relación entre la nacional y la popular, en la cual esta última es la fuente y base de la primera.

Un tercer elemento es el derecho a la revolución, pues un pueblo no tendría en realidad manera de ejercer su soberanía y de elegir el tipo de gobierno y de organización que prefiera si —como lo establecieron las constituciones clásicas y concretamente la francesa— no tuviera el derecho a la revolución; es decir, el derecho a elegir esa organización por medio de las vías que una situación determinada haga necesarias, mediante los medios legítimos y aun de una revolución social que fue lo que hizo posible el surgimiento de las naciones modernas en el mundo occidental para terminar con los malos gobiernos. Sin las revoluciones anticoloniales de principios del siglo XIX no habrían nacido las repúblicas americanas.

El ideal del movimiento insurgente era encontrar un seguro a su supervivencia. Construir lo necesario no solo para convencer al grupo social de que ya lideraba el movimiento revolucionario, sino a toda la sociedad novohispana.

De la misma manera que en Inglaterra la Cámara de los Comunes, en Estados Unidos de América en 1787, en Francia o en Cádiz, el debate del tránsito de un viejo régimen al moderno Estado capitalista liberal se encontraba en una fórmula constitucional. Por supuesto, con estos ejemplos se recuperan todos los presupuestos teóricos que van desde Juan Bodino hasta Juan Jacobo Rousseau.

Tanto en algunos españoles como en criollos y mestizos se fue formando con el tiempo un proyecto de renovación. Los ideales de la filosofía política de la Ilustración en Europa contribuyeron a implantar y dar fisonomía propia al movimiento de Independencia.

Los ideales de las nuevas sociedades encontraban en la Constitución dos rasgos comunes:

- 1) La organización de los poderes del Estado mediante la separación de las funciones.
- 2) La forma representativa del gobierno por medio de la vigencia de un sistema electoral, más otros derechos individuales.

Por ello, se puede decir que el Decreto también es la expresión jurídica de un fenómeno político.

Aquellos autoproclamados “peregrinos”, aquellos hombres que cruzan por caminos nuevos, supieron captar de entre el ardor de la lucha —entonces por demás cruenta— las realidades sociológicas de la racionalidad y pudieron interponer un programa para establecer la ley fundamental y suprema de la aún inexistente nación. Es decir, trabajaron para construir un Estado de Derecho, pues la supremacía del Decreto Constitucional está contemplada por aquellos legisladores en el artículo 237: “*no podrá proponerse alteración, adición, ni supresión de los artículos en que consiste esencialmente la forma de gobierno que prescribe...*”.

Dicho en otras palabras, el documento sancionado, por su estructura y composición, es muestra e instrumento del imperio del derecho por medio de la ley de la norma jurídica, que excluye todo tipo de arbitrariedad.

Se reitera que, aunque la organización de una sociedad es un acto de naturaleza política en cuanto atañe a la creación, la existencia y el funcionamiento del gobierno, el ordenamiento de esa sociedad es de naturaleza jurídica. Fue otro acierto histórico del grupo insurgente.

El Decreto de Apatzingán, a pesar de su no aplicación, no fue un simple instrumento del grupo revolucionario, sino la expresión primaria, extraordinaria e ilimitada de la soberanía, puesta en ejercicio especialmente con ese fin. Que se haya prolongado varias décadas la ansiada unidad nacional es otro asunto.

El principio proclamado en el artículo 18, acerca de que la ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común, es el inicio de una constitucionalidad propia que define las características de inquebrantabilidad atribuida a todos los documentos constitucionales: *“Artículo 18. Ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común: ésta expresión se enuncia por los actos emanados de la representación nacional”*.

## La soberanía hoy

De acuerdo con la teoría política, la soberanía se hace efectiva en tres dimensiones principales cuando el Estado:

- 1) Es el único que puede producir normas de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes de su territorio.
- 2) Tiene la capacidad y el derecho de resolver en instancia final los conflictos que puedan suscitarse en torno del cumplimiento de esas normas.
- 3) Posee el monopolio de la coacción física para conseguir la obediencia de dichas normas en caso de que esta no se manifieste de manera voluntaria.

En la época actual, la dominación imperialista que practica Estados Unidos de América lleva en su seno una contradicción jurídico-política insalvable: debe observar la soberanía del Estado respecto de su población y de las transacciones y los intercambios en los que esta se involucra, y al mismo tiempo garantizar la perpetuación de las relaciones de dominación externa (económico-financiera, tecnológica, ideológica, etcétera).

El trazado de fronteras geográficas entre estados hace posible la existencia de regímenes laborales, normas de protección ambiental, normas migratorias diferenciales que reeditan ganancias adicionales a las empresas que operan transnacionalmente y a buena parte de las sociedades más desarrolladas. En particular, dificultan el desplazamiento geográfico de los trabajadores, creando así condiciones adicionales para una mayor explotación de su fuerza de trabajo en las sociedades receptoras. Pero, por otro lado, el carácter jurídicamente independiente de los estados subordinados implica la existencia de una mediación político-institucional, un filtro que obliga a que las decisiones que se pretenden imponer deban ser internalizadas institucionalmente por el

subordinado para que sean de ejecución obligatoria por su gobierno y de observancia por la población. Vale decir que demandan del Estado subordinado un acto de soberanía.

En consecuencia, la subsistencia siquiera formal de una diferenciación de estados plantea siempre la eventualidad del conflicto, porque muchas veces las élites locales —sin perjuicio de lo estrecha que sea su subordinación a las potencias hegemónicas o hacia algunos grupos económicos— se ven forzadas, por las demandas de sus pueblos, a observar o aparentar cierta autonomía de decisión y algún grado de independencia. Se trata esta de una característica típica del Estado moderno: al mismo tiempo que herramienta de dominación de determinados grupos sociales, debe desempeñarse como Estado de toda la ciudadanía. Esto último implica, como mínimo, la observancia —por lo menos formal— de los procedimientos de la democracia representativa y, por lo tanto, mantiene abierta la posibilidad de que las aspiraciones y el reclamo de los pueblos encuentren un canal institucional de expresión política, de ahí la proverbial desconfianza de las oligarquías y sus socios externos respecto de la democracia política y sus manipulaciones conceptuales para encerrarla en algunos parámetros económicos (como las llamadas democracias de mercado en los años inmediatamente posteriores al fin de la Guerra Fría, que resultaban aceptables en la medida que contribuían a crear las condiciones más propicias para el capitalismo transnacional) o de política internacional, como la adscripción a las prioridades de política exterior definidas por la potencia hegemónica.

De esa contradicción inherente al imperialismo económico surge la necesidad de las potencias hegemónicas —de los grupos de poder económico transnacional articulados con estas, y de las oligarquías locales— de reducir a un mínimo los ámbitos de ejercicio de la soberanía y así acotar el margen de mediación política estatal.

En las últimas dos décadas las reformas estructurales de inspiración neoliberal, muchas de estas codificadas en el llamado Consenso de Washington, forzaron la adopción de un conjunto de políticas orientadas a ese fin.

Formalmente ejecutadas por el gobierno mexicano desde hace 30 años, la mayoría de esas reformas estructurales obedeció a una abdicación de la capacidad de decisión autónoma respecto de lo que convenía o no al desarrollo y a la mejor consecución del bienestar general y, al contrario, a una

priorización de los intereses particulares de las oligarquías locales, integradas sólidamente con los mecanismos de poder internacional.

Como producto de las imposiciones, los condicionamientos y las recomendaciones formuladas por los organismos multilaterales de crédito controlados por escasos dos o tres países, México y otras naciones latinoamericanas impulsan vastos procesos de privatización de activos y servicios públicos, dimitiendo, en consecuencia, a la capacidad de decisión soberana en un amplio arco de asuntos y recursos estratégicamente vinculados con las perspectivas de desarrollo nacional y bienestar colectivo (recursos energéticos y telecomunicaciones, así como educación, principalmente).

La incorporación a los organismos financieros multilaterales —Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Mundial— en las últimas décadas significó la aceptación de la política económica y financiera internacional conducida por la Secretaría del Tesoro de los Estados Unidos, nueva potencia mundial cuya finalidad primordial es la creación, en los países miembro, de las condiciones políticas e institucionales más convenientes al mayor rendimiento de las inversiones de las naciones desarrolladas, dirigiendo y coordinando en el ámbito supranacional las políticas macroeconómicas de aquellos.

Al integrarse al FMI, los países aceptan cercenamientos de su soberanía en cuanto acuerdan someterse a restricciones en materia de pagos y transferencias financieras internacionales; políticas monetarias y fiscales; transacciones comerciales; ingreso y egreso de capitales; libre circulación de capitales e igualdad de trato entre inversores nacionales y extranjeros, y otras cuestiones similarmente relevantes para una política de desarrollo nacional.

El modo en que se está llevando este proceso de separación del patrimonio estatal implica que la transferencia de la propiedad de los activos conlleve el traspaso de la definición de la política respectiva a los directorios de las empresas y de los servicios privatizados. Menos gobernantes, más y más gerentes.

La mercantilización de servicios básicos, como energía, carreteras, agua y saneamiento, atención en salud y educación, significa la reorientación de estos sectores en función de la demanda proveniente de los grupos con mayor capacidad de pago y la postergación de las clases más vulnerables y depauperadas, incluyendo amplios segmentos de las clases medias. Particularmente gravosa será la privatización de los recursos energéticos y de los servicios de infraestructura en cuanto unos y otros son, en cualquier sistema económico, condición de posibilidad del desarrollo económico.

La explotación de estos recursos, orientada por principios de rentabilidad comercial y lucro privado, se deslinda de cualquier hipótesis de soberanía y desarrollo nacional. La subordinación a que fueron sometidos los gobiernos por su control oligárquico tornó aún más inicuas las condiciones de la enajenación estatal. Caso paradigmático de este proceso es la reforma constitucional de este año, que despoja al Estado nacional del dominio originario de los recursos naturales. La entrada a México de consorcios transnacionales poderosos convierte automáticamente al país en un asunto de relevancia estratégica para otras sociedades. La introducción de un esquema de relación bilateral entre gobierno débil y grupos transnacionales poderosos cercenará cada vez más la endeble soberanía nacional.

No se quiere entender, a 200 años de la creación nacional, que el desmantelamiento del patrimonio y de las capacidades estatales de decisión soberana es paralelo a la creación de un entramado jurídico internacional orientado a recortar, de forma adicional, las capacidades de decisión soberana de los estados dominados, como evidentemente ya lo es México.

El desfase entre normas legales y prácticas sociales y políticas —que existe en toda sociedad— es mucho más amplio en un país que se subordina a los intereses externos.

Hacer la revolución para alcanzar la soberanía nacional implicó, por lo tanto, el desconocimiento de la subordinación de la realidad imperial de aquellos años. Hoy no hay muestras de comprensión de esa historia.

Doscientos años después, el panorama político dibuja una serie de amenazas a la libertad y a la soberanía nacional. Las interferencias de los grupos económicos y políticos poderosos en el mundo globalizado anulan cada vez más los espacios de libertad de los individuos y de los estados, como el mexicano.

Otros valores.

De los principios o elementos constitucionales del Decreto de Apatzingán, sigue impresionando una de las propuestas más provocadoras y que se adelanta a cualquier Constitución del orbe: el sufragio universal. El artículo 6 dice: *“El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley.”*

Con esta propuesta no solo se podría dar razón a Morelos, cuando aceptó que una de las fallas del texto era su impracticabilidad, sino que forma parte de esa historia particular que tienen las constituciones, que en muchas ocasiones

lo asentado es más un ideal que una fórmula que se desprenda de la realidad. Sin embargo, ¿era una propuesta irrealizable la del sufragio universal? No, pues, como se sabe, la Constitución de Cádiz de 1812 consignaba una serie de reglas electorales, debidamente elaboradas, para la elección de ayuntamientos y de diputados a Cortes, tanto en la península como en los dominios españoles en América.

El sufragio universal propuesto por los legisladores en Apatzingán no puede confundirse con el sistema de elección, que fue indirecto en México todo el siglo XIX, hasta que Francisco I. Madero, en 1912, impulsa su transformación a un modelo de tipo directo. Por la experiencia electoral histórica mexicana, uno de los vicios que detuvieron la marcha democrática del país no fue tanto el derecho al voto, como sí lo sería el sistema de elección indirecta.

La mayor conquista democrática, la del sufragio universal, el reconocimiento pleno al derecho de todos los ciudadanos para elegir a sus gobernantes, propuesta hace 200 años, se convirtió en realidad solamente 132 años después. El debate acerca de la aplicación del voto directo o indirecto, además del sufragio universal, fue un tema polémico tanto en el Constituyente de 1824 como en los de 1857 y 1917. De manera parcial, el sufragio universal se aplicó en algunas entidades federativas antes de que se convirtiese en norma general para todo el país.

Otro valor relevante y aportado por el Decreto será el de los cuerpos militares. La militarización de una sociedad, que antes era predominantemente civil, es clave para entender el rumbo republicano que tomaría más tarde la nación. No solo se crearía una Secretaría de Guerra (artículo 134), sino que el Supremo Gobierno debería organizar los ejércitos y milicias nacionales; formar planes de operación; distribuir y mover la fuerza armada, y tomar cuantas medidas estime conducentes, ya sea para asegurar la tranquilidad interior del Estado, o bien para promover su defensa exterior (artículo 160).

## Conclusiones

La herencia de Apatzingán de 1814, compartida con las naciones latinoamericanas, no es poca cosa: se adoptó la soberanía de la nación, el régimen representativo y las libertades individuales. Se sabe que el Decreto impulsado y protegido por las fuerzas revolucionarias de Morelos no tuvo aplicación y

que, además, este fue derrotado y pasado por las armas, pero sus vencedores no tuvieron mejor suerte. Tanto el Plan de Iguala como los Tratados de Córdoba fueron —a decir de alguno— “letra muerta”.<sup>24</sup>

Serán solo 10 años después, en la Constitución mexicana de 1824, cuando se incorporen algunos de sus reclamos liberales y se adopte el gobierno republicano, representativo, federal y popular. De este proceso constitucional, dos fieles compañeros, discípulos y combatientes insurgentes en los agrestes y calientes caminos del sur, con el generalísimo Morelos, Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo, por primera vez asumen e inauguran la presidencia y vicepresidencia, respectivamente, de los Estados Unidos Mexicanos.

Ironías de la historia. Morelos ganó el debate final, pues sus dos pupilos, con las ideas de la soberanía nacional siempre vigentes, reclamaron desde el Poder Ejecutivo, en un escenario distinto, las necesarias instituciones modernas del nuevo orden liberal republicano, sin olvidarse de los compromisos sociales.

Finalmente, los integrantes del Congreso de hace 200 años fueron líderes con espíritu humanitario, con avanzadas concepciones políticas y patriotas, con desinterés personal y, principalmente, con conciencia nacional.

Que hubo equívocos en ciertos actos, fallas de conducta, celos y excesos, por supuesto que sí. Mas después de dos centurias nadie minimiza su altísima calidad humana y política; solo un espíritu mojigato y estrecho concibe que los grandes creadores y guías de pueblos (como Morelos) pueden ser hombres sin potencia, inválidos, desprovistos de esa vitalidad que actúa no solo sobre el organismo, sino sobre las ideas y los hombres”.<sup>25</sup>

Como se concluye, la imaginación literaria convierte a las figuras históricas, como la de José María Morelos y Pavón y muchos otros más, en realidades siempre actuales y dominantes. Por ello, hablar y entender el presente es comprender que el poder no es otra cosa que una continua reflexión del pasado, medido con su adecuación al presente.

<sup>24</sup> Ernesto Lemoine, *Morelos y la revolución de 1810* (México: UNAM, 1990), 309.

<sup>25</sup> De la Torre, *La Constitución de Apatzingán*, 41.

## Fuentes consultadas

- Alamán, Lucas. *Historia de México*, 5 volúmenes. México: Jus, 1942.
- Alponte, Juan María. *A la vera de las independencias de la América hispánica*. México: Océano, 2010.
- Annino, Antonio, coord. *La revolución novohispana, 1808-1821*. México: FCE, 2010.
- Boletín del Archivo General de la Nación*, Documento 22. Tomo IV, julio-agosto-septiembre, número 3, 1963.
- Boletín del Archivo General de la Nación: 1930-2010*. DVD-dos volúmenes, Archivo General de la Nación, 2010.
- Carmagnani, Marcelo, coord. *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil, Argentina*. México: FCE, 1996.
- Chust, Manuel. *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz 1810-1814*. Valencia: Fundación Instituto Historia Social, Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, 1999.
- e Ivana Frasquet. *Las independencias en América*. Madrid: Los Libros de la Catarata, 2009.
- Estrada Michel, Rafael. *José María Morelos*. México: Planeta, 2004.
- . *Monarquía y Nación, entre Cádiz y Nueva España*. México: Editorial Porrúa, 2006.
- Fradera M., Josep. *Colonias para después de un Imperio*. Barcelona: Ediciones Bellaterra, 2005.
- Hamnett R., Brian (2008) “El derrumbe de la monarquía hispánica y el triunfo del separatismo americano” en *20/10 Memorias de las revoluciones en México* (México: GM medios, número 1, junio-agosto).
- Hernández y Dávalos, J. E. *Colección de documentos para la historia de la guerra de Independencia en México de 1808 a 1821*. México: 6 tomos, 1882.
- Lee Benson, Nettie, coord. *México y las Cortes Españolas 1810-1822, ocho ensayos*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014.
- Lefebvre, Georges. *La Revolución francesa y el Imperio (1787-1815)*. México: FCE, 1960.

- Lemoine, Ernesto. “Zitacuaro, Chilpancingo y Apatzingán, tres grandes momentos de la insurgencia mexicana”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, Tomo IV, julio-agosto-septiembre, número 3, 1963.
- . *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*. México: UNAM, 1965.
- . *Morelos y la revolución de 1810*. México: UNAM, 1990.
- Lorente Marta y José Ma. Portillo. *El momento gaditano. La Constitución en el orbe hispánico 1808-1826*. Madrid: Congreso de los Diputados, 2011.
- Monsiváis, Carlos. *Poesía mexicana 1 (1810-1914)*. México: Promexa editores, 1979.
- Noriega, Cecilia y Alicia Salmerón, coords. *México: Un siglo de historia constitucional 1808-1917*. México: Instituto Mora, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2009.
- Ortiz Escamilla, Juan y María Eugenia Terrones López, coords. *Derechos del hombre en México durante la guerra civil de 1810*. México: UNAM, 2011.
- Pacheco, José Emilio. *Poesía Mexicana 1, 1810-1914*. México: Promexa editores, 1979.
- Reyes Heróles, Jesús. *El liberalismo mexicano*, tres tomos. México: FCE, 1994.
- Rodríguez O., Jaime E. *La independencia de la América española*. México: FCE, El Colegio de México, 2008.
- Rousseau, Juan Jacobo. *Contrato Social*. Madrid: Espasa-Calpe, 1972.
- S.A. *Versión Facsimilar del Álbum Gráfico de la República Mexicana en el Centenario de su Independencia, 1810-1910*. México: Editorial SIP, 2009.
- Serrano Migallón, Fernando. *Las constituciones de México*. México: El Colegio de México, 2013.
- Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México*. México: Editorial Porrúa, 2005.
- . *El ideario político-constitucional de los criollos mexicanos de 1808*. México: Escuela Libre de Derecho, Editorial Porrúa, INEHRM, 2010.
- Timmons H., Wilbert. *Morelos. Sacerdote, soldado, estadista*. México: FCE, 1985.
- Torre Villar, Ernesto de la. *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*. México: UNAM, 1978.

- . *La independencia mexicana*. México: SEP/80, tres tomos, 1982.
- . *Los guadalupes y la Independencia*. México: Editorial Porrúa, 1985.
- . *La Independencia de México*. México: FCE, 2010.
- Villoro, Luis. *El proceso ideológico de la revolución de Independencia*. México: SEP-Cien de México, 1986.
- Young, Eric van. *Economía, política y cultura en la historia de México*. México: El Colegio de la Frontera Norte, El Colegio de San Luis, El Colegio de Michoacán, 2010.
- Zavala, Silvio. *Apuntes de historia nacional 1808-1974*. México: FCE, 2005.